



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0179**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las nueve horas seis minutos, del día trece de agosto del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED] mayor de edad, con número de identificación [REDACTED], en su calidad de persona natural, solicita la siguiente información: **Estadísticas de educación inicial y parvularia del período 2018 a 2022: 1.- Número de centros escolares a nivel nacional y los centros escolares de San Salvador, públicos y privados. 2.- Matrícula inicial en las categorías comprendidas de 0 hasta 6 años (I1, I2, I3, IL, P4, P5, P6) por género en el municipio de San Salvador. 3.- Número de niños y niñas que han ingresado a primer grado, por género en el municipio de San Salvador.**
- b) Mediante auto de las catorce horas con diecinueve minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la prevención de la solicitud de acceso a la información a fin de presentar escrito de solicitud que contenga nombre y firma de solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico y adjuntar un documento de identidad, por ser un requisito de carácter obligatorio.
- c) Mediante auto de las diez horas con cuarenta y seis minutos del veinte de agosto del dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:



- Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Planificación** la información requerida por la solicitante, Ante tal requerimiento la **Dirección** con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, remite la información solicitada en documento Excel (adjunto).

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entreguese la información proporcionada por la Dirección.
- c) Notifíquese, por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.